



INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE YECLA (EXP. 5C19PPE00009)

1. ANTECEDENTES

Las tarifas en vigor fueron aprobadas por Orden de 5 de marzo 2014 de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación (BORM nº 68 de 24/03/2014). La solicitud se practica a instancia de la empresa concesionaria, Aqualia, se fundamenta en la fórmula polinómica que rige la retribución de la empresa aprobada en el Pleno de fecha 01.03.04, de la que resulta un incremento de la misma del 2,95 por 100. El informe de los servicios técnicos municipales considera correctos los datos aportados y el método empleado para la revisión de la retribución de la empresa concesionaria, si bien hace tres consideraciones, primera, que la situación de crisis económica y el fomento del consumo responsable de agua aconseja incrementar el importe del recibo del usuario en un 2,9525%, igual al incremento de los costes. Segunda, la conveniencia de recuperar parte del porcentaje del canon perdido en los últimos años, sin incrementar de forma excesiva la tarifa, lo que se logra con esta propuesta. Y, tercera, aconseja que la variación de la tarifa de conservación de contadores se haga con referencia a la variación experimentada por el IPC en el periodo de septiembre a septiembre del 0.30 por 100.

2. PLANTEAMIENTO GENERAL

Con fecha de registro de entrada en el registro electrónico único de la Región de Murcia de 04/04/2019 el Ayuntamiento de Yecla solicita la aprobación de un nuevo concepto tarifario "Tarifa especial reducida de agua potable para familias numerosas" (adoptada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 01/04/2019). En concreto la nueva tarifa consiste en la gratuidad de la cuota fija establecida para el bloque 0, con una tarifa de 0,5013 €/m³, por el consumo mínimo de hasta 15 m³ al trimestre. La aprobación de la bonificación en la práctica se hace conforme a las consideraciones siguientes:

- Que el sujeto pasivo del precio público ostente la condición de titular de familia numerosa en vigor desde el 1 de enero de ejercicio correspondiente.
- Que la vivienda objeto del suministro de agua potable constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo. Se entiende por vivienda habitual aquella en la que se encuentran empadronados los miembros de la unidad familiar.

De conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales¹, el Servicio de Gestión Tributaria informa que existe dotación presupuestaria suficiente en la partida presupuestaria número 161.221.01 denominada "Agua" del presupuesto en vigor.

¹ "2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera."





Todo interesado en solicitar la tarifa reducida para familias numerosas debe seguir el procedimiento siguiente:

1. Los interesados deberán solicitar la concesión de la bonificación o el beneficio de la tarifa reducida durante los meses de enero y febrero de cada año, antes de que se apruebe la lista cobratoria del primer trimestre de cada ejercicio.
2. Deberán aportar el título de familia numerosa en vigor.
3. La Junta de Gobierno aprobará la tarifa especial a aquellos beneficiarios que reúnan las condiciones que establece la Ordenanza y se lo comunicará a la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable.
4. El plazo de disfrute de la tarifa reducida será anual y vendrá determinado por la vigencia del título de familia numerosa en vigor desde el 1 de enero del ejercicio que corresponda.
5. Los beneficiarios de la tarifa reducida deberán solicitar la prórroga de la bonificación en el momento en que se renueve, en tiempo y forma, el título de familia numerosa y esta surtirá efecto en el ejercicio siguiente, antes de que caduque el título en vigor.
6. La bonificación se extinguirá de oficio en el momento en que el beneficiario deje de ostentar su condición de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los requisitos establecidos en la Ordenanza. La bonificación no tendrá en ningún caso carácter retroactivo.

En el IBI los servicios técnicos identifican un total de 452 familias que actualmente tienen bonificación por su condición de familias numerosas. El bloque 0 de la tarifa de agua potable supone sin IVA 7,52 euros en un recibo trimestral. A modo de ejemplo una familia de 5 miembros que es la más común en Yecla (de las 452 totales 256 son de 5 miembros), con un consumo promedio de 125 litros/habitante/día, el consumo trimestral de agua sería de 56 m³. El recibo trimestral, con la tarifa ordinaria de agua ascendería a 41,25 euros sin IVA, por lo que la bonificación de 7,52 euros supondría un 18,23 por 100 del recibo de agua sin IVA. Estiman que para el ayuntamiento la bonificación de las tarifas a las 452 familias numerosas supondrá un coste total anual estimado de 13.596,16 euros.

Por todo lo dicho, considero que la solicitud del Ayuntamiento de Yecla de modificar las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable, se halla justificada, cumple los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a la política de precios y el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por lo que informo favorablemente la petición.

JEFATURA DE SECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
Y COMERCIO INTERIOR

(con fecha y firma electrónica al margen)

Joaquín Gris Martínez

